

Carta GAB N° 410/2025
Santiago, 26 de septiembre de 2025

Señor
John M. Cobin
Osorno7@earthlink.net
Presente

De mi consideración:

Junto con saludar, acuso recibo de su presentación, recepcionada en esta Fiscalía Nacional con fecha 1 de septiembre recién pasado, a través de la cual presenta *“una querella formal contra la Sra. Rojas por su gestión carente de objetividad, aparente fabricación de evidencia y omisión de evidencia favorable a mi defensa”*.

Al respecto cumpla con informar, que según el artículo 113 del Código Procesal Penal, una querella criminal debe presentarse por escrito ante el juez de garantía competente, debiendo cumplir con los requisitos que dicha norma señala, entre los cuales la letra d) indica *“la relación circunstanciada del hecho”*, agregando el artículo 114 letra b) del mismo código, que la querella no será admitida a tramitación cuando *“los hechos expuestos no fueren constitutivos de delito”*.

Finalmente, es del caso indicarle que las investigaciones administrativas sólo pueden ser ordenadas respecto de un fiscal adjunto por el respectivo Fiscal Regional, si así lo estima pertinente y procedente, según lo establecido en la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público; y el Reglamento de Responsabilidad Administrativa para Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público. Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.,



CATALINA WILDNER ZAMBRA
JEFA DE GABINETE DEL FISCAL NACIONAL


LFSD/MASP/cm
ING. GAB. N°5630-25.